

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 6 DE 2012

17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Por la cual se adoptan medidas para la normalización de créditos de los productores de maíz y sorgo del Departamento del Tolima

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990,

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y le corresponde fijar las políticas sobre el crédito para dicho sector y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

Que la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, otorgan a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, entre otras, las siguientes funciones:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que en cumplimiento de la política de crédito definida por la Comisión, deba ejecutar Finagro.
- Definir las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera, y definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las líneas de crédito.
- Aprobar, mediante normas de carácter general y con el voto favorable del Ministro de Agricultura, la refinanciación de los créditos otorgados por las entidades que integran el

Handwritten signature

Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, cuando se afecte negativamente la producción o se disminuya apreciablemente la inversión que se realizó con el crédito, por la presencia, a su juicio, de razones de fuerza mayor o caso fortuito. Las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario determinarán las políticas de refinanciación a los usuarios individualmente, siguiendo los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario cuando sea del caso.

- Determinar las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantía, la cobertura de la garantía, el valor de las comisiones que se cobrarán a todos los usuarios de crédito y la reglamentación que asegure la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitó a la Secretaría Técnica de la Comisión proponer las medidas objeto de esta resolución debido a que considera conveniente la normalización de los créditos otorgados para actividades vinculadas a la siembra de maíz y sorgo en el Departamento del Tolima, y permitir la consolidación de pasivos financieros y el financiamiento de pasivos no financieros para este tipo de productores, siempre y cuando los créditos originales se hubieran concedido para financiar la siembra de maíz o sorgo, debido a la situación económica crítica de los productores de estos cereales, que se ha traducido en una disminución apreciable de la inversión que se realizó con los créditos que para la siembra obtuvieron dichos productores.

Que un proyecto de esta resolución estuvo previamente disponible para comentarios de las partes interesadas en la página de Internet de FINAGRO, y

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 17 de septiembre de 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorícese la normalización de los créditos otorgados para la siembra de maíz y sorgo en el Departamento del Tolima, siempre y cuando dichos créditos se hubieran otorgado con posterioridad al 1 de enero de 2012 y antes del 1 de julio de 2012, en condiciones FINAGRO

La normalización se realizará mediante la consolidación de pasivos y se podrán incluir los saldos a capital de los créditos otorgados para estos productores, tanto para la siembra de los cultivos de maíz y sorgo y los otorgados para inversiones relacionadas con estos cultivos, más los intereses corrientes causados pendientes de pago y los intereses de mora.

Los plazos total y de gracia, al igual que las periodicidades de pago de capital y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario del

crédito, teniendo en cuenta el ciclo productivo y el flujo de fondos derivado del proyecto productivo agropecuario que se presente como soporte para la continuidad de la actividad económica del beneficiario, dentro de los límites de tasas de interés previstos en la normatividad vigente expedida por esta Comisión, sin que el plazo total exceda de cinco (5) años incluido hasta un año de periodo de gracia.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese la financiación de créditos para el pago del capital, sin intereses, de pasivos no financieros ligados con la siembra de maíz o sorgo en el Departamento del Tolima, originados en la entrega de insumos por casas comerciales debidamente soportados en facturas, y que la entrega de dichos insumos se haya realizado con posterioridad al 1 de enero de 2012 y antes del 1 de julio de 2012. Los plazos total y de gracia, al igual que las periodicidades de pago de capital y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, teniendo en cuenta el ciclo productivo y el flujo de fondos derivado del proyecto productivo agropecuario que se presente como soporte para la continuidad de la actividad económica del beneficiario, dentro de los límites de tasas de interés previstos en la normatividad vigente expedida por esta Comisión, sin que el plazo total exceda de cinco (5) años incluido hasta un año de periodo de gracia.

ARTÍCULO 3°.- Las operaciones de que trata esta resolución deberán registrarse ante FINAGRO antes de finalizar el año 2012.

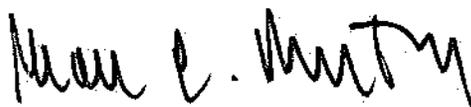
Los créditos de normalización de pasivos financieros que hayan sido garantizados por el FAG y cuya garantía se encuentre vigente, se les renovará la garantía con la cobertura inicial sobre los saldos de capital que se incluyan dentro de la consolidación.

Los créditos para los pagos de pasivos no financieros no podrán acceder a la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.

ARTÍCULO 4°.- Facúltese a FINAGRO para adoptar las medidas operativas necesarias que procuren la debida operatividad de lo definido en esta Resolución.

ARTÍCULO 5° - La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2012.



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Presidente



ANDRÉS PARIAS GARZÓN
Secretario